

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Auto número: 458

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	DIEGO FERNANDO RUIZ VALENCIA
Demandado:	DWAN ALEXIS ESCOBAR DURAN
Radicado:	190014003003-2015-00064-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, una vez visto el contenido del Oficio No. 0357 de fecha 13 de febrero de 2024 emanado del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, mediante el cual nos comunica que por auto de fecha 13 de febrero de 2024, dictado dentro de proceso EJECUTIVO SINGULAR distinguido con Radicado No. 05001-40-03-009-2006-00202-00, ordeno NO TOMAR NOTA del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de lo embargado al demandado DWAN ALEXIS ESCOBAR URÁN, el cual fue comunicado mediante el Oficio No. 092 del 05 de febrero de 2024 emitido dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por DIEGO FERNANDO RUIZ VALENCIA contra DWAN ALEXIS ESCOBAR URÁN, con Radicado 2015-00064, toda vez el proceso terminó por Desistimiento Tácito mediante providencia proferida del siete (07) de mayo de Dos Mil Trece (2013).

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: AGREGUESE** al expediente de la referencia el oficio No. 0357 de fecha 13 de febrero de 2024 emanado del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, relacionado con la respuesta negativa frente a la solicitud de embargo de remanentes.

**SEGUNDO: ALLEGUESE A LOS AUTOS y PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante el oficio aludido en precedencia para lo correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/jb